

VISTOS; la solicitud presentada por el señor Kinya Inokuchi para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000396-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000098-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000050-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante resolución de su máxima autoridad:

Que, mediante Ley, N° 29565 y modificatoria se creó el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender como Ministerio de Cultura:

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC y modificatorias, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el citado artículo precisa que, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retirará su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto se solicitó la exportación de treinta y dos (32) muestras arqueológicas con el fin de realizar análisis científicos de carácter destructivo, de las muestras recuperadas de las colecciones procedentes de los sitios arqueológicos Kuntur Wasi y La Bomba que se encontraban en los depósitos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, para que sean sometidas análisis de isótopos serán realizados en el Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia y en el Instituto de Investigación para la Humanidad y la Naturaleza, ubicado en el Japón;

Que, los análisis que se realizarán no implicarán la destructiva de la totalidad de las 32 muestras arqueológicas, por lo que finalizados los análisis se deberán entregar las muestras al área correspondiente a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca;

Que, adicionalmente a través del referido documento se señala que las treinta y dos (32) muestras arqueológicas serán trasladadas a Japón, por el señor Yuji Seki, ciudadano japonés, identificado con Pasaporte No TS3615718;



Que, mediante el Memorando N° 000098-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió los Informes Nº 000022-2023-DCIA/MC y 000009-2023-DCIA-EBC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de cinco muestras arqueológicas para realizar los análisis solicitados;

Que, a través del Informe N° 000396-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos acompaña la Hoja de Elevación N° 000479-2022-DRBM/MC y el Informe N° 000136-2022-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables, concordando con la opinión vertida en el Informe N° 00371-2022-DCIA-ERC/MC;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, se delegó en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias:

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada:

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de treinta y dos muestras arqueológicas con el fin de realizar análisis científicos de las muestras arqueológicas tomadas de las colecciones de los sitios arqueológicos Kuntur Wasi y La Bomba que se encontraban en los depósitos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y sean sometidas a análisis destructivos de isótopos a realizarse en el Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia y en el Instituto de Investigación para la Humanidad y la Naturaleza, ubicado en el Japón; según se describe en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a treinta y dos muestras arqueológicas, cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al señor Yuji Seki, ciudadano japonés, con Pasaporte N° TS3615718, para que efectúe el traslado físico de las muestras a Japón, siendo dicha autorización personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Kinya Inokuchi, presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual deberá gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Kinya Inokuchi, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES